

Informe Secretarial:

Informó que, al momento de la elaboración del presente auto, dentro del expediente no existe constancia de embargo de remanentes solicitado por otro Juzgado, ni de concurrencia de embargos.

De igual manera, informó que se estableció comunicación con el apoderado de la parte ejecutante al abonado 300 734 81 85, a fin de indagar sobre la práctica del secuestre del inmueble objeto de cautela, quien manifestó que, a pesar de la insistencia de la prenombrada diligencia, esta nunca fue efectuada por el Juzgado comisionado.

Medellín, 16 de febrero de 2022

María Fernanda Duque Cardona
Escribiente



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Aicardo Peña Guerra
Demandado	Fabio de Jesús Chaverra Gómez.
Radicado	05001-31-03- 019-2019-00109 -00
Instancia	Primera
Procedencia	Juzgado Diecinueve Civil del Circuito de Medellín (Ant.).
Asunto	Termina proceso por pago total de la obligación.
Auto I°	385

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE MEDELLIN
(ANT.)**

Dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022)

En escrito que antecede el apoderado de la parte demandante coadyuvado de su representado, peticionó junto con el ejecutado, se declare la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación y en consecuencia se proceda con el levantamiento de la medida cautelar decretada.

Atendiendo que lo solicitado por las partes cumple lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado Segundo Civil Circuito de Ejecución de Sentencias,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, instaurado por **AICARDO PEÑA GUERRA**, en contra de **FABIO DE JESÚS CHAVERRA GÓMEZ**, por el pago total de la obligación.

SEGUNDO: En consecuencia, se decreta el levantamiento de la medida cautelar de embargo y secuestro del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 026-1607 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santo Domingo, de propiedad de Fabio de Jesús Chaverra Gómez. Ofíciase en tal sentido.

TERCERO: A costa de la parte demandada, se ordena el desglose de los documentos base de recaudo en la presente acción, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 116 del Código General del Proceso, con la constancia de que las obligaciones allí contenidas fueron canceladas.

CUARTO: Hecho lo anterior, archívense las presentes diligencias, previa baja en los libros radicadores y en el sistema de gestión que se lleva en este Despacho.

NOTIFÍQUESE,

M.F.

ÁLVARO MAURICIO MUÑOZ SIERRA
JUEZ